



APUNTE UNIDAD 3. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

DESARROLLO DE TEMAS IMPORTANTES.-

LA COSTUMBRE INTERNACIONAL

La costumbre internacional es la principal fuente creadora histórica de este derecho, primando de forma exclusiva hasta la mitad del Siglo XIX, en donde la comunidad internacional sólo reconocía como fuente del derecho de gentes, únicamente a las normas consuetudinarias.

En la evolución del derecho internacional la tendencia es hacia la ley escrita, por lo que adquiere mayor importancia el tratado como fuente normativa, favorecido además por la labor codificadora que va receptando la costumbre para la elaboración de convenciones de índole general, pero ello no implica un menoscabo de la importancia de la costumbre como fuente del derecho internacional, pues ésta sigue siendo una fuente dinámica de este derecho y tiene rango de fuente principal, El art. 38 del Estatuto de la CIJ dice: 1. La corte deberá: b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;.. “en razón de ser el enunciado del art. 38 descriptivo, se prefiere definir a la costumbre como: la práctica común y reiterada de dos o más Estados aceptada por éstos como obligatoria.

COSTUMBRE INTERNACIONAL, CONCEPTO:

“Conducta común y reiterada de dos o más Estados aceptada por estos como obligatoria”

“La expresión de una práctica seguida por los sujetos internacionales y generalmente aceptada como derecho”

“Juridica, tu espacio de estudio y preparación jurídica con acompañamiento personalizado”

JURIDICA - ACADEMIA DE ESTUDIO 

Tel. 3875131410 - Direccion: Lavalle N° 67 Salta, Capital

Entonces, decimos que la costumbre internacional es una de las fuentes creadoras de normas consuetudinarias y es una fuente PRINCIPAL de acuerdo al art 38 de la CONVENCIÓN DE VIENA

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA COSTUMBRE INTERNACIONAL

1.- Elemento material: (elemento objetivo) CONDUCTA COMÚN Y REITERADA

Consiste en la práctica común y reiterada de un Estado concordante con los actos propios de otros Estados.

Para que una conducta sea común entre Estados y sea considerada una costumbre internacional, dicha conducta no deberá oponerse a los realizados por los mismos estados con anterioridad.

Para que una conducta sea reiterada deberá ser constante y uniforme.

La práctica de un Estado para ser considerada como elemento constitutivo de una costumbre internacional, deberá ser siempre un acto concluyente, emanado de los órganos o agentes dotados de competencia internacional. Este acto propio, o acto unilateral, deberá ser a su vez “Concordante” con el contenido de otros actos, propios o unilaterales, de uno u otro Estados. Estos actos unilaterales concordantes- práctica común a dos o más estados configura el antecedente material del proceso formativo de una costumbre internacional. La conducta eficaz constitutiva de la práctica internacional puede consistir en un obrar o bien en una actitud pasiva que implica la captación de actos concluyentes de otros estados.

2.- Elemento psicológico: ACEPTADA POR LOS ESTADOS COMO OBLIGATORIA.

Que exista obligatoriedad, significa que los Estados al realizar esa conducta (elemento material) lo hacen convencidos de su carácter de obligatorio y de que obran conforme a derecho.

La repetición de los actos propios de los Estados deberá ser constante y uniforme para evidenciar la continuidad del comportamiento. Para que los dos Estados estén obligados por una costumbre internacional bastará la práctica reiterada y común, aceptada por éstos como derecho. La CIJ en el caso del derecho de paso sobre el

“Iuridica, tu espacio de estudio y preparación jurídica con acompañamiento personalizado”

IURIDICA - ACADEMIA DE ESTUDIO 

Tel. 3875131410 - Direccion: Lavalle N° 67 Salta, Capital

territorio entre India y Portugal, sostuvo que una práctica particular entre dos Estados, aceptada por ella como derecho, da nacimiento a una norma consuetudinaria.

¿Qué es la costumbre?

Es una práctica generalizada en el tiempo, entre dos o más Sujetos de Derecho Internacional, aceptada de forma obligatoria en la convicción de estar actuando conforme a Derecho.



ELEMENTO MATERIAL O HISTÓRICO

a) **Continuidad en el tiempo** → Debe ser una práctica o uso repetido de forma constante y uniforme.

b) **Generalidad en el espacio** → Basta con la concurrencia de la mayoría de Estados. Es necesario que sean como mínimo dos Estados (costumbre bilateral).

ELEMENTO PSICOLÓGICO (opinio iuris sive necessitatis)

Se trata de la **Convicción jurídica de los Estados**, respecto de que una práctica es jurídicamente correcta, y por ende, debe ser norma.

No implica estar actuando conforme a Derecho, porque la norma se está creando con su conducta. Se trata de **creer que esta debe ser una norma**, estoy convencido de que mi práctica es buena, adecuada y justa, la mejor que se podría realizar. Quiero llenar se vacío con la costumbre.



Para que una costumbre internacional sea “general” no es necesario que en su proceso formativo hayan participado todos los Estados de la comunidad internacional, sino que bastará la concurrencia de la mayoría de ellos, la oposición de un estado particular no priva a la norma consuetudinaria general de su carácter de tal. Pero no toda norma consuetudinaria de tipo general es por ello, imperativa.

FORMACIÓN DE LA COSTUMBRE

La costumbre es esencialmente conducta repetida. Esa repetición ocurre en el ámbito de una conducta compartida, esto es, de la conducta de un Estado A con un Estado B, que tiene la posibilidad de permitir o de impedir dicha conducta.

- 1.- ACTO CONCLUYENTE (Acto unilateral el acto válido emanado por un Estado)
- 2.- EMANADO DE SUS ÓRGANOS CON CAPACIDAD DE OBLIGARLO INTERNACIONALMENTE. (Esto da nacimiento a una práctica internacional)
- 3.- PRÁCTICA INTERNACIONAL
- 4.- RECEPCIÓN DEL ACTO POR OTROS ESTADOS DE FORMA PASIVA O ACTIVA (da lugar a la aceptación de otros estados de la práctica)

“Juridica, tu espacio de estudio y preparación jurídica con acompañamiento personalizado”

JURIDICA - ACADEMIA DE ESTUDIO 

Tel. 3875131410 - Dirección: Lavalle N° 67 Salta, Capital

5.- REITERACIÓN FRECUENTE Y CON CONOCIMIENTO DEL SENTIDO DEL ACTO POR LOS OTROS ESTADOS.

6.- REITERACIÓN CONSTANTE Y UNIFORME CON CIERTO GRADO DE GENERALIDAD POR UN NÚMERO IMPORTANTE DE ESTADOS. (lleva a cabo a una generalidad de Estados)

7.- CONVENCIMIENTO EN SU APLICACIÓN DE QUE SE OBRA CONFORME A DERECHO (se torna obligatoria)

8.- COSTUMBRE INTERNACIONAL.

Se puede definir a la costumbre como una fuente creadora que “inicia su proceso de creación con la práctica general como antecedente de la costumbre, que es el resultado de la multiplicación de las prácticas precedentes de los miembros de la comunidad y consolidada en el tiempo, requiriendo solo la concurrencia de la mayoría de ellos, dependiendo su carácter imperativo de la aceptación y reconocimiento del carácter de tal, por una mayoría de Estados.

CLASES DE COSTUMBRE

1.- COSTUMBRE GENERAL: no necesita ser probada porque es conocida por todos, resulta ser notorio, por ende no necesita pruebas . Si un Estado quiere aplicar sobre otro Estado una costumbre general no deberá probarla porque dicha costumbre se presume. Distinto es si un Estado invoca una costumbre general para evitar que le sea impuesta deberá probar que: había manifestado su posición al momento del nacimiento de dicha costumbre o que ha realizado actos contrarios a las conductas antecedentes de dicha costumbre.

2.- COSTUMBRE PARTICULAR: Se presentan que dichas costumbres no se presumen es decir que deben ser probadas ya que cuando dos estado se rigen por una norma consuetudinaria determinada entre ellas se entiende que se trata de costumbre particular por lo cual si un Estado quiere aplicar sobre otro una costumbre particular deberá probar que: la existencia de la costumbre alegada y que dicha costumbre compromete al estado contra el que se quiere accionar.

“Juridica, tu espacio de estudio y preparación jurídica con acompañamiento personalizado”

JURIDICA - ACADEMIA DE ESTUDIO 

Tel. 3875131410 - Direccion: Lavalle N° 67 Salta, Capital

OPINIO IURIS (creencia que es obligatorio)

ES EL ELEMENTO PSICOLÓGICO de la costumbre internacional que no es otra cosa que la **CONVICCIÓN DE QUE LOS SUJETOS SE ENCUENTRAN ANTE UNA NORMA JURÍDICAMENTE OBLIGATORIA.**

PRUEBA DE LA COSTUMBRE

Si bien la costumbre es la fuente más dinámica en la creación de normas internacionales, presenta un problema en la comprobación de su existencia o vigencia que no tiene la ley escrita. La causa es que está dispersa en las conductas de los estados en el orden internacional por lo que su comprobación es necesaria al momento de su aplicación. Con tal objetivo se siguen las siguientes pautas:

COSTUMBRE GENERAL: se presume

COSTUMBRE PARTICULAR: se prueba

La costumbre se prueba por medios de:

- 1.- Comportamiento de los Estados.
- 2.- Leyes internas y fallos locales de los Estados.
- 3.- Todo acto que revele prácticas internacionales destinadas a exteriorizar sus conductas.

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Es la 3ra fuente mencionada por el art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El contenido de los principios generales del derecho es doble, pues contiene a los principios del derecho comunes, incorporados por los ordenamientos internos de los estados civilizados y a su vez, a los principios del derecho internacional.

La diferencia entre principios generales del derecho privado de los estados y principios del derecho internacional, estriba en que los primeros, se hallan incorporados en los derechos internos de los estados, en tanto los segundos, son propios de las relaciones entre los estados.

Aquellos principios que el art 38 de la Corte Internacional de Justicia expresa en su inc C podemos mencionar a : (SON PRINCIPIOS QUE COINCIDEN CON

“Iuridica, tu espacio de estudio y preparación jurídica con acompañamiento personalizado”

IURIDICA - ACADEMIA DE ESTUDIO 

Tel. 3875131410 - Direccion: Lavalle N° 67 Salta, Capital

OTROS ESTADOS, son aquellos del d° privado reconocidos por la comunidad internacional

- Pacta sunt servanda (los pactos deben cumplirse)
- Principio de orden público
- Principio del respeto de los derechos adquiridos.
- Principio de enriquecimiento sin causa.
- Principio ley posterior deroga ley anterior.
- Principio del respecto a la cosa juzgada.
- Principio non bis in idem. (prohibición de doble juzgamiento por el mismo hecho)

Todos estos principios no pertenecen al derecho de un Estado determinado sino que constituyen principios universalmente reconocidos en toda relación jurídica y por ello son fuente del derecho internacional

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL

Estos principios generales del derecho internacional son propios de este ordenamiento jurídico, pues no pueden derivarse del derecho interno ante el antagonismo ideológico de ambos ordenamientos, sino que se derivan de las fuentes propias del derecho internacional como la costumbre y los tratados.

Los principios enumerados en el art. 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

- Libre determinación de los pueblos,
- No injerencia en los asuntos internos de un estado,
- Identidad del estado,
- Primacía del derecho internacional,
- Regla del agotamiento de los recursos internos,
- Orden público.

Estos principios son propios de las relaciones entre los Estados y necesitan incorporarse al derecho interno.

"Iuridica, tu espacio de estudio y preparación jurídica con acompañamiento personalizado"

IURIDICA - ACADEMIA DE ESTUDIO 🎓

Tel. 3875131410 - Direccion: Lavalle N° 67 Salta, Capital

ACTOS UNILATERALES DE LOS ESTADOS

Se entiende por **acto unilateral a una manifestación de voluntad de un solo sujeto de derecho internacional, cuya validez no depende prima facie (en primera instancia) de otros actos jurídicos y que tiende a producir efectos (creación, modificación, extinción o conservación de derechos y obligaciones) para el sujeto que la emite. Es decir, que para que produzcan sus efectos no necesitan de otros actos.**

El Estado queda vinculado por sus propias declaraciones lo que significa que el contenido de un acto unilateral es oponible al autor del mismo. **La oponibilidad de los actos unilaterales se explicó con la doctrina ESTOPPEL (doctrina de los actos propios), en el derecho internacional es considerada como una institución. La doctrina de Estoppel es reconocida por el art. 45 de la Convención de Viena sobre derecho de Tratados y establece que un Estado debe quedar obligado por sus propias declaraciones ya que sus actos unilaterales le son oponibles por el principio de buena fe, ya que no puede desconocer algo que con sus actos propios ya ha ratificado expresamente. Nadie puede impugnar un hecho propio ni alegar su propia torpeza.**

El Stoppel son actos unilaterales de los estados que privan a su autor del derecho a modificar sus propios actos, merced a la expectativa o derechos de otros estados generales, por el comportamiento del autor del acto.

Se basan en la buena fe que debe existir en las relaciones internacionales y la confianza generada en el actuar del emisor hacia los terceros estados.

Sus elementos esenciales son:

- 1) Una situación creada por la actividad del estado (conducta primaria),
- 2) Una conducta seguida por otro estado basada directamente en la primaria (conducta secundaria),
- 3) Imposibilidad del autor de contradecir la misma.

"Iuridica, tu espacio de estudio y preparación jurídica con acompañamiento personalizado"

IURIDICA - ACADEMIA DE ESTUDIO 

Tel. 3875131410 - Direccion: Lavalle N° 67 Salta, Capital

Son ejemplos de actos unilaterales:

- NOTIFICACIÓN: Pone al Estado notificado en la imposibilidad de negar su conocimiento del hecho o de la situación que fue notificado. (Si la notificación no llega al Estado no produce efectos jurídicos)
- RECONOCIMIENTO: Acto donde un estado admite como legítimo un determinado estado de cosas o pretensión no pudiendo negar lo que reconoció. El reconocimiento también puede ser negativo. SI EXISTE RECONOCIMIENTO DE DERECHO, EL MISMO NO SE PUEDE REVOCAR.
- PROTESTA: (no conforme a algo) implica el no reconocimiento por parte de un Estado de derecho de otro estado y significa una reserva del propio.
- RENUNCIA: Un Estado declina a ejercer un cierto derecho o ventaja.
- PROMESA UNILATERAL: Acto por el cual un estado se compromete a adoptar una cierta conducta en relación con otro Estado; para producir efectos jurídicos la voluntad de obligarse por parte del estado debe ser inequívoca.

Los actos unilaterales deben emanar de 1 solo sujeto, no depender de otro acto jurídico, debe ser lícito, debe emanar de un órgano con capacidad de comprometerse jurídicamente, debe ser público y contener la intención real de compromiso.

¿LOS ACTOS UNILATERALES SON FUENTES DEL DIP?

NO en principios porque son actos que obligan sólo al estado autor de ese acto. Para que pueda ser fuente ese acto unilateral si o si tiene que existir reiteraciones de este acto por varios Estados, lo que se transforma en una costumbre internacional.

AQUIESCENCIA: Es un acto unilateral de un Estado ya que es la inacción de un estado ante el comportamiento de otro Estado consintiendo de esta forma dicha situación. (“EL QUE CALLA OTORGA”)

Es decir, que la aquiescencia es el silencio de un Estado ante un reclamo protesta o conducta de otro u otros Estados. Es una conducta omisiva que es calificada al derivar efectos jurídicos. El silencio importa el consentimiento de la situación por lo que su autor no puede oponerse a la imposición de sus consecuencias jurídicas.

“Juridica, tu espacio de estudio y preparación jurídica con acompañamiento personalizado”

JURIDICA - ACADEMIA DE ESTUDIO 🎓

Tel. 3875131410 - Dirección: Lavalle N° 67 Salta, Capital

EL SILENCIO: SI GENERA EFECTOS JURÍDICOS. ya que el mismo provoca que el estado autor del comportamiento no pueda renunciar.

Requisitos de la aquiescencia:

1.- actos unilaterales en sentido propio, es decir que estos actos si se podrían renunciar porque es una manifestación de la voluntad pero con la doctrina de STOPPEL no se puede renunciar.

2.- STOPPEL

3.- AQUIESCENCIA.



AQUIESCENCIA DEL ESTADO

Cuando un Estado permite o acepta implícitamente una acción sin expresar abiertamente su aprobación puede ser considerado responsable por no haber tomado medidas para prevenir o remediar una violación de derechos humanos cometida por particulares, siempre y cuando se demuestre que éste tuvo conocimiento de la situación y no actuó para prevenirla o remediarla.

Ejemplo

En el **caso Masacre de Mapiripán Vs. Colombia** donde miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia, con la colaboración y aquiescencia de agentes del Estado colombiano, cometieron una masacre en la que murieron más de 40 personas. La Corte señaló que el Estado había tolerado la presencia y acción de estos grupos en la zona, y que no había tomado medidas adecuadas para prevenir la masacre o sancionar a los responsables.

"Iuridica, tu espacio de estudio y preparación jurídica con acompañamiento personalizado"

IURIDICA - ACADEMIA DE ESTUDIO 🎓

Tel. 3875131410 - Dirección: Lavalle N° 67 Salta, Capital